

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo ordenado en el proceso ordinario laboral de su poderdante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023.

JHEIVER HERNAN ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 402
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	ELIZABETH SANDOVAL BERNAL
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00103-00

La señora **ELIZABETH SANDOVAL BERNAL** actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, a fin de obtener el cumplimiento del derecho incorporado en la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso ordinario adelantado por este despacho, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada por concepto de retroactivo pensional, costas del proceso ordinario y las costas del presente proceso.

La base de la presente ejecución es la sentencia No. 112 del 13 de mayo de 2021, proferida por este despacho y la sentencia de segunda instancia No. 241 del 13 de junio de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., y 422 del C.G.P.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 610 y 612 del Código General del Proceso.

Por último, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decreten las medidas de embargo y secuestro de los depósitos bancarios que a cualquier título posea COLPENSIONES, sin embargo, el despacho se abstendrá de decretar esta medida hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

De conformidad con lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora

ELIZABETH SANDOVAL BERNAL identificado con cédula de ciudadanía **No. 34.513.209**, por las siguientes sumas y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- ✓ Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar la sustitución pensional en un porcentaje del 38% a la señora ELIZABETH SANDOVAL BERNAL en su calidad de compañera permanente del pensionado causante JOSE DANIEL MANCILLA, a partir del 31 de enero de 2019, fecha de su fallecimiento, sobre 12 mesadas ordinarias y 01 adicional, debidamente indexadas. Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a pagar a la señora ELIZABETH SANDOVAL BERNAL, la suma de \$64.399.184,11 por concepto de retroactivo pensional causado a partir del 31 de enero de 2019 al 30 de julio de 2022, suma debidamente indexada a la fecha de ejecutoria de la presente providencia.
- ✓ A partir de la ejecutoria de la presente providencia, se causarán intereses moratorios en los términos del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 hasta el pago total de la obligación.
- ✓ Se autoriza a COLPENSIONES a realizar los descuentos de salud legalmente establecidos.
- ✓ A la suma de \$3.035.483 por concepto de costas del proceso ordinario.

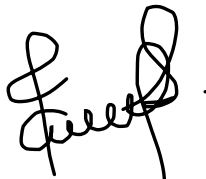
SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Líbrese el respectivo aviso.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar medidas cautelares, hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023

Oficio No. 318

Señores:
COLPENSIONES
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
PROCURADURIA

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	ELIZABETH SANDOVAL BERNAL
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00103-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 402 de la fecha, se libró mandamiento de pago, en tal virtud, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

Se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario